



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ACTA DE SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (010/17)

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. LUIS SOSA GAYE (CS)

CONCEJALES:

Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (CS):

DÑA. EVA GAMONEDA CANDELA

D. JOSE MARÍA NADAL CERVERA (portavoz titular)

D. JUAN CARLOS SANTOS CARBALLÉS (portavoz suplente)

Grupo Partido Local de Villanueva del Pardillo (PLVP):

D. EDUARDO FERNÁNDEZ NAVARRO (portavoz titular)

DÑA. OLGA SANCHO MAURI (portavoz suplente)

D. RAÚL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

DÑA. ALEJANDRA GABRIEL SIERRA CHAVEINTE

Grupo Popular de Villanueva del Pardillo (PP):

DÑA. ÁNGELES SOTO BERNAD (portavoz titular)

D. JESÚS FLORES RODRÍGUEZ (portavoz suplente)

DÑA. CATALINA PERALES RENTERO

DÑA. ALMUDENA MUÑOZ GONZÁLEZ

Grupo Socialista de Villanueva del Pardillo (PSOE):

D. ANTONIO MORETA SANTAMARÍA (portavoz titular)

DÑA. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA RODRÍGUEZ (portavoz suplente)

Grupo Vecinos por Villanueva del Pardillo (VPVP):

DÑA. MARÍA MAR CÁCERES GÓMEZ (portavoz titular)

D. ANDRÉS DÍEZ GALILEA (portavoz suplente)

Grupo Salvemos El Pardillo (SP):

D. FRANCISCO JAVIER COBO QUINTAS (portavoz titular)

Asisten DIECISIETE de los 17 miembros que componen la Corporación.

Asiste, a requerimiento del Sr. Concejel delegado de Ordenación del Territorio, D. José María Nadal, la Sra. Arquitecto municipal Dña. Carmen Moreno Balboa.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: DÑA. MARIA ISABEL BROX HUGUET.

Siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Villanueva del Pardillo los señores arriba relacionados -miembros de la Corporación- previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, y asistidos por el Secretario de la Corporación.

Habiéndose fijado el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

I. ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.- ACTA DE SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

II. PARTE RESOLUTIVA.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR CONSTITUIDA PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LOS DIFERENTES TIPOS DE RESIDUOS.
3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº5 DEL PGOU DE VILLANUEVA DEL PARDILLO: APERTURA DE SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
4. CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, ENVASES LIGEROS Y LIMPIEZA DE VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.
5. EXPROPIACIÓN FORZOSA (EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SUZ II-4 DEL PGOU)
6. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A
7. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURA EMITIDA POR LA MERCANTIL NIT-LUX S.A.
8. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL RECISERVI S.L.
9. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL INFAPLIC S.A.
10. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL MARIA DOLORES ROJAS
11. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2017. APLICACIÓN DE SUPERÁVIT.
12. APROBACIÓN CUENTA GENERAL: EJERCICIO 2016

III. PARTE DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL:

13. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2017.
14. DACION DE CUENTA DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022. PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO 2017.
15. DACION DE CUENTA DE INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. PRIMER TRIMESTRE 2017.
16. DACION DE CUENTA DE INFORME PERIÓDICO AL AMPARO DE LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. PRIMER TRIMESTRE 2017.
17. DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS JUDICIALES
18. MOCIONES DE URGENCIA.
19. RUEGOS.
20. PREGUNTAS.

Existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión en primera convocatoria, el Presidente declara abierto el acto adoptándose los siguientes **ACUERDOS** que se transcriben.

I. ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1. ACTA DE SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 91.1, se da cuenta de Acta de la sesión celebrada el día 28 DE JUNIO de 2017, de carácter ordinario.

La Sra. Soto formula la siguiente observación: en la página 27, donde dice Consejo de Transparencia, debe decir Comisión de Transparencia.

El Acta queda aprobada en los términos redactados, con la modificación indicada.

II. PARTE RESOLUTIVA.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR CONSTITUIDA PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LOS DIFERENTES TIPOS DE RESIDUOS.

Resultando que:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo forma parte de la Mancomunidad de Municipios del Sur, constituida con carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los residuos sólidos urbanos, cuyos Estatutos, una vez aprobados, fueron publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 135 del día 9 de junio de 2011.

SEGUNDO. - La Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013 aprobó la adhesión de los municipios de Belmonte del Tajo y Colmenarejo y en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015 la del municipio de Ciempozuelos como nuevos miembros de la Mancomunidad.

TERCERO. - La incorporación de nuevos miembros conlleva la modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad, sobre los municipios que la constituyen.

CUARTO. - Mediante oficio de fecha 26 julio de 2017, recibido en este Ayuntamiento el mismo día 24, por el Presidente de la Mancomunidad se requiere a éste Ayuntamiento la ratificación de la adhesión del nuevo municipio y la consiguiente modificación del artículo citado, para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 31.c) de los Estatutos y en el artículo 73.2 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Vista la LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Estatutos de la Mancomunidad del Sur, artículo 31.c)
- Artículo 73.2 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son aplicables los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur se ha aprobado la adhesión de nuevos municipios, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 31 c) de los Estatutos y en el artículo 73.2 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid procede que los Ayuntamientos mancomunados ratifiquen dicho acuerdo y la consiguiente modificación del artículo 1 de los Estatutos que relacionan los Ayuntamientos que la componen.

El acuerdo de ratificación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por unanimidad de los dieciséis asistentes, que supone requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda:

PRIMERO. - Visto el expediente que se tramita, ratificar la adhesión a la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR de los municipios de Belmonte de Tajo, Colmenarejo y Ciempozuelos como nuevos miembros de la Mancomunidad, lo que conlleva la modificación del artículo 1 de los Estatutos sobre los municipios que la constituyen.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad del Sur, a los efectos oportunos.

*La votación y adopción del acuerdo va precedida de las manifestaciones de los señores portavoces de los diferentes grupos políticos, que coinciden en expresar su conformidad a la propuesta de acuerdo dictaminada por la Comisión Informativa.

3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº5 DEL PGOU DE VILLANUEVA DEL PARDILLO: APERTURA DE SEGUNDO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Resultando que:

PRIMERO.- La Modificación puntual número 05 del Plan General de Ordenación Urbana de éste municipio fue aprobada provisionalmente por virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 26 febrero 2014, y sometido a información pública por plazo de un mes, plazo que se inició mediante edictos insertos en BOCM nº67 de fecha 20 de marzo de 2014, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y periódico "Marca" de fecha 07 de marzo de 2014, y que finalizó el pasado día 21 de abril, quedando acreditado en el expediente que se han presentado las siguientes alegaciones:

- 1.- En fecha 16 abril 2014, referencia Registro de entrada de documentos nº 2014/2185, formulada por D. Jorge Martí Larroya en su propio nombre y en representación de la mercantil Papeles Especiales Vicmar S.L.
- 2.- En fecha 16 abril 2014, referencia Registro de entrada de documentos nº 2014/2187, formulada por D. Vicente Mayoral Montesado en su propio nombre y en representación de la mercantil Termoplásticos Toledanos S.A.
- 3.- En fecha 16 abril 2014, referencia Registro de entrada de documentos nº 2014/2189, formulada por D. Adolfo Vicent Collado actuado en su propio nombre y en representación de la mercantil Bolsas Vicent S.L.
- 4.- En fecha 16 abril 2014, referencia Registro de entrada de documentos nº 2014/2190, formulada por D. Jesús Bernardo Iruveda y en representación de las mercantiles La Paquita S.L., Papeles Belato S.L., Grupo Villanueva S.L., y Sociedad Inmobiliaria de Compras y Alquileres S.A.
- 5.- En fecha 16 abril 2014 (correo administrativo), referencia Registro de entrada de documentos nº 2014/2248, formulada por D. Lucas y Dña.Mª Jesús Sánchez Tejera.

SEGUNDO. - Dichas alegaciones, de naturaleza técnica, han sido informadas por la Sra. Arquitecto municipal mediante su informe de fecha 18 agosto 2017, con los pronunciamientos que en el mismo constan. Formando parte el referido informe del expediente de su razón, su contenido se da por reproducido en aplicación del principio administrativo de economía procesal, así como la propuesta de resolución que contiene, de desestimación de todas ellas por las razones que se expresan.

TERCERO. - Consta en el expediente la solicitud de informes sectoriales a los organismos competentes para su emisión.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

CUARTO. - Se incorpora al expediente Informe urbanístico emitido por la Sra. Arquitecto municipal de fecha 18 de agosto de 2017, que explica:

Que a la vista del contenido de los diferentes informes sectoriales emitido, y atendiendo a sus consideraciones, se ha procedido a modificar el documento que había sido objeto de aprobación inicial y sometido al trámite de información pública.

Que una de las modificaciones introducidas, la de corrección de la clasificación de las cesiones de suelo destinada a redes públicas, se considera de carácter sustancial.

Propone que el expediente se someta nuevamente al trámite de información pública.

QUINTO.- Se ha incorporado al expediente Informe jurídico emitido el día 28 de agosto de 2017 por la Sra. Secretario del Ayuntamiento, que concluye que el expediente está siguiendo la tramitación establecida en la legislación aplicable, que habiéndose introducido cambios sustantivos en la ordenación propuesta es necesario pues un nuevo trámite de información pública y la emisión de nuevos informes sectoriales, procediendo la aprobación del documento corregido y subsanado por el Pleno de este Ayuntamiento -por mayoría absoluta del número legal de miembros- y su posterior remisión a las Consejerías competentes de la Comunidad de Madrid para la continuación de la tramitación.

Vista la legislación aplicable:

– Los artículos 41, 42, 43, 56 a 66, 67 y 69 de la Ley 9/2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

– Los artículos 154 y 158 del RD 2159/1978 de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Planeamiento.

– Los artículos 25 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

– Los artículos 10, 11 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

– La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente

– Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de doce votos a favor (grupos C'S, PP, VPEP, PSOE), siendo uno el voto en contra (grupo SP) y cuatro las abstenciones (grupo PLVPP), lo que supone el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda:

PRIMERO. - Resolver las cinco alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, acordando su desestimación por las razones expuestas en el Informe técnico, que se reproduce a continuación:

“- ALEGACIÓN Nº1.- presentada por D. Jorge Martí Larroya, en representación de Papeles Especiales Vicmart, S.L. el día 16 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2185.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- **ALEGACIÓN Nº2.**- presentada por D. Vicente Mayoral Montesano, en representación de Termoplásticos Toledanos, S.A. el día 16 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2187.

Ambas presentan idéntico contenido por lo que se informan conjuntamente.

Resumen del contenido de la alegación:

Expone: 1. Que hay una contradicción entre que la modificación sea puntual y sustancial. 2. En el SUZ I-10 no se legaliza lo existente al excluir el uso industrial. 3. En el SUZ I-10 se aumenta el número de viviendas, la edificabilidad bruta y el aprovechamiento lucrativo. 4. En el SUZ I-10 no se prevé aumento de espacios libres y el SUZ I-11 hay una importantísima disminución de éstos. 5. No contiene estudio económico justificativo. 6. En el SUZ I-11 se incluye uso residencial cuando el sector absorbía las dotaciones del área de reparto, altera las determinaciones estructurantes del PGOU. 7. No se cumple la previsión legal respecto al número de viviendas de protección.

Solicita: dejar sin efecto la Modificación Puntual aprobada inicialmente y, en su caso, sustituirla por otra ajustada a la Ley.

Informe a la alegación Nº1 y Nº 2:

PRIMERA. La Ley 9/2001 hace referencia a las Modificaciones del Plan General, que podrán ser puntuales o no, en función del ámbito y determinaciones objeto de la modificación, distinguiendo en los artículos 68 y 69 que afecten o no a la totalidad del término municipal. En este caso afecta únicamente a dos sectores de suelo urbanizable, de los 21 sectores que delimitaba el Plan General. La superficie total afectada, entre los dos sectores, supone un aproximadamente un 1,5% del total de la superficie municipal.

Por otro lado la propia Ley 9/2001, en el artículo 57, distingue entre las Modificaciones de planeamiento que siendo puntuales, son sustanciales o no. En función del ámbito y el objeto. Distinguiendo un procedimiento más ágil para aquellas modificaciones puntuales no sustanciales.

En este caso, aun tratándose de una modificación puntual debido a lo reducido del ámbito afectado, no estaría dentro de las condiciones para su tratamiento como no sustancial, por lo que se ha calificado como Modificación Puntual Sustancial, y se ha procedido a tramitar el expediente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.

Evidentemente la denominación de la Modificación propuesta es correcta y ajustada a las determinaciones legales.

SEGUNDA. La ficha original del Plan General establece el uso característico RESIDENCIAL y que será de aplicación la Ordenanza Zonal 5 grado 1º. Dicha ordenanza recoge como usos compatibles el terciario y dotacional, y el Plan General establece en el artículo 4.2.3 en relación a los usos prohibidos, que son aquellos ausentes en la relación de usos principales y complementarios. La presente Modificación Puntual recoge lo ya previsto en el Plan General.

TERCERA. Hay que distinguir entre el techo residencial global previsto por el P.G. y las determinaciones establecidas para el sector SUZ I-10.

En cuanto al TECHO RESIDENCIAL previsto el P.G. dice expresamente en la Memoria Justificativa, apartado 8.4 JUSTIFICACIÓN DEL TECHO RESIDENCIAL Y DENSIDADES MEDIAS:

*“Como se ha dicho, el Protocolo de Acuerdo de Actuación firmado en su día entre la CAM y el Ayuntamiento contempla un techo residencial de **3.000 unidades descontando el problema heredado de la urbanización “Las Vegas”.***

Es claro que, en cuanto al techo residencial previsto por el P.G., las viviendas del SUZ I-10 no estaban contempladas, que es los que se apunta en la Memoria de la Modificación Puntual Sustancial nº5 del P.G.O.U.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

En cuanto a las determinaciones concretas del Sector contenidas en la ficha de Ordenación de la Modificación, uno de los objetivos de ésta es asumir la densidad puntual que establece actualmente el P.G. de 12 viviendas por hectárea, como densidad media del sector, densidad realmente baja si se tiene en cuenta que la densidad que el P.G. establece para el Área de Reparto I –a la que pertenece el SUZ I-10- es de 31,79 viv/ha, casi tres veces más que la propuesta en la Modificación Puntual nº5.

En cuanto al aprovechamiento y edificabilidad bruta se mantiene lo establecido en el Plan General, si bien ajustado a la superficie real del ámbito.

CUARTA. Se hace constar que la Ley de Suelo determina que la superficie de suelo destinada a redes públicas, entre ellas a espacios libres, es proporcional a los metros cuadrados construidos y no al número de viviendas.

No obstante, el Plan General únicamente contemplaba como red pública, dotacional, el suelo destinado a viario público estableciendo como vinculante un total de 31.260m². Sin embargo, la Modificación Puntual Sustancial nº5 establece un total de 98.009m² de cesiones generales y supramunicipales, casi tres veces más.

En cuanto al sector SUZ I-11 se informa igualmente que se mantienen los espacios destinados a Zonas verdes/espacios libres, un total de 71.160m², que junto con los suelos destinados a equipamiento e infraestructuras, ascienden a un total de 98.109m², incrementando lo previsto en el P.G. y casi cuadruplicando lo establecido en la legislación vigente.

QUINTA. Se ha completado el estudio económico, concluyendo la viabilidad de las modificaciones propuestas y, por tanto, de los sectores objeto de modificación.

SEXTA. Como se indica en la memoria, el aprovechamiento previsto en el Plan General para el sector SUZ I-11 se mantiene. En la Modificación Puntual Nº5 se ha sustituido el coeficiente de localización que aplicaba el P.G. de 2, por el coeficiente 1 considerando que la realidad fáctica es la que debe primar, puesto que el sector es colindante con diversas parcelas urbanas y se encuentra situado a unos 300 metros del casco urbano, por lo que queda debidamente justificado este cambio.

Por otro lado, no es en absoluto cierto que este sector absorbiera las dotaciones de toda el área de reparto, esto no tiene ningún sentido, no sería legalmente admisible. El sector SUZ I-11 estaba destinado únicamente al uso de equipamiento público/privado, pero siempre en relación a aprovechamiento lucrativo.

Como ya se ha indicado en el sector se cumplen sobradamente las previsiones de suelos destinados a redes públicas y las determinaciones del Plan General, esto es casi cuatro veces los estándares de la Ley del Suelo.

SÉPTIMA. Como se indica en el contenido de la Memoria, la Ley del Suelo contempla la posibilidad de cumplir con la previsión de edificabilidad destinada a viviendas con algún tipo de protección de modo global, como se presenta en la Modificación Puntual nº5. De hecho el documento ha sido revisado por la Dirección General de Urbanismo sin que esta circunstancia haya sido objeto de consideración.

Por lo anteriormente expuesto, se propone desestimar la alegación de D. Jorge Martí Larroya, en representación de Papeles Especiales Vicmart, S.L. así como la presentada por D. Vicente Mayoral Montesano, en representación de Termoplásticos Toledanos, S.A. el día 16 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2187, el día 16 de abril de 2014.

- **ALEGACIÓN Nº5.**- presentada por D. Lucas y D^a. M^a. Jesús Sánchez Tejera el día 22 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2248 (sellado en Correos el 16 de abril de 2014).



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Expone: Las alegaciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 son las idénticas a las presentadas por D. Vicente Mayoral y por D. Jorge Martí. Su alegación nº 2 varía exponiendo que se alteran los parámetros sobre los que se suscribieron los convenios.

Solicita: dejar sin efecto la Modificación Puntual aprobada inicialmente y, en su caso, sustituirla por otra ajustada a la Ley.

Informe a la alegación Nº5:

En cuanto a las alegaciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 se da por respondido en el apartado anterior.

En cuanto a la alegación **SEGUNDA**, el interesado no indica en qué aspectos se han modificado los convenios suscritos para el desarrollo del sector. En este sentido se informa que esto no es cierto. La Modificación Puntual nº 5 no afecta a parámetros contenidos en los convenios, y en todo caso, será el Plan Parcial el documento de planeamiento que contenga la ordenación pormenorizada y por tanto los parámetros que, en general, afecten a las condiciones de las parcelas, que se mantendrán según establece el propio Plan General.

Por lo anteriormente expuesto, se propone desestimar la alegación presentada por D. Lucas y D^a. M^a. Jesús Sánchez Tejera el día 22 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2248 (sellado en Correos el 16 de abril de 2014).

- **ALEGACIÓN Nº3.**- presentada por D. Adolfo Vicent Collado en representación de Bolsas Vicent, S.L. el día 16 de abril de 2014, anotado en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2189.

- **ALEGACIÓN Nº4.**- presentada por D. Jesús Bernardo Iravedra en representación de La Paquita, S.L. el día 16 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2190.

Ambas presentan idéntico contenido por lo que se informan conjuntamente.

Resumen del contenido de la alegación:

Expone: 1. La Modificación Puntual establece previsiones contrarias a las contenidas en el PGOU, base del convenio de fecha 31/07/2001, lo que supone el incumplimiento del mismo. 2. La previsión económico-financiera no hace referencia a la UE-2, deberá estar previsto y financiado en la reparcelación. 3. La reserva de suelo equipamiento hace inviable la unidad de ejecución por sus consecuencias en aprovechamientos y edificabilidades. 4. Se desvirtúan las previsiones del P.G. por alterar la densidad y tipología sin aumento de dotaciones. 5. El Plan General no está adaptado, es necesaria una revisión para garantizar la suficiencia de las infraestructuras y dotaciones.

Solicita: dejar sin efecto la Modificación Puntual aprobada inicialmente.

Informe a la alegación Nº3 y Nº4:

PRIMERA. No se indica cuales son concretamente las previsiones contrarias al contenido del PGOU y en qué manera afecta al convenio al que hacen referencia. En todo caso, el objeto de la Modificación no es contrario al P.G. sino que lo adecua a la legislación vigente. En relación al convenio será de aplicación lo legalmente establecido.

SEGUNDA. El documento que se presenta a aprobación provisional contiene un apartado 10. EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y GARANTIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA completo y adecuado a la normativa vigente, en el que se concluye la viabilidad económica de la actuación, que en todo caso no varía con motivo de la presente Modificación.

TERCERA. Las cesiones previstas son las legalmente establecidas, sin que la previsión de dicho suelo de cesión afecte a la viabilidad de la actuación. Como se ha indicado se trata de suelos de cesión obligatoria en



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

cumplimiento de los estándares de redes generales previstos en la Ley del Suelo y no afectan al aprovechamiento o edificabilidad lucrativa del ámbito.

CUARTA y QUINTA. Como ya se ha informado, la Modificación Puntual Nº5 no desvirtúa el contenido del PGOU sino que lo adapta a la legislación vigente para asegurar la viabilidad de los sectores previstos por éste. Si bien la densidad y tipología edificatoria no es una determinación estructurante, la presente Modificación establece nuevos criterios para su adaptación a la normativa y principios de desarrollo vigentes. Por otro lado, la calidad y cantidad de las dotaciones se asegura en cumplimiento de lo previsto en esta materia en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por lo anteriormente expuesto, se propone desestimar la alegación presentada por D. Adolfo Vicent Collado en representación de Bolsas Vicent, S.L. el día 16 de abril de 2014, anotado en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2189; y la presentada por D. Jesús Bernardo Iravedra en representación de La Paquita, S.L. el día 16 de abril de 2014, anotada en el Registro de Entrada de Documentos al número 2014/2190.”

SEGUNDO. - Notificar a los alegantes a los efectos oportunos.

TERCERO. - A la vista de los informes sectoriales emitidos, variar el documento de ordenación el expediente que se tramita de Modificación puntual número 05 del PGOU de Villanueva del Pardillo y que fue aprobado inicialmente. En los términos que constan en el expediente de su razón.

CUARTO.- Disponer la apertura de un nuevo trámite de información pública, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor difusión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que preceptúa que a si a la vista de los trámites de información pública y de la emisión de informes sectoriales se procede a la subsanación o la aportación de nueva documentación y eso supusiera cambios sustanciales en la ordenación, el documento de ordenación volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes en los términos de su letra b).

*Con carácter previo a la votación se desarrolla el DEBATE que comienza con la intervención del Sr.Cobo asegurando que el del Sector Las Vegas es un problema urbanístico antiguo, previo a la legislación y disciplina urbanística actual, que viene de aquellos tiempos en los que cada quien construía donde quería, y que es un problema histórico que no se da únicamente en este municipio; se remonta al inicio del desarrollo urbanístico con el que el Sector se divide en dos UE con viviendas y en el que existen dos fábricas, legalizándose las primeras con el proyecto de reparcelación y debiendo trasladar su ubicación las fábricas; recuerda que el problema se judicializó en varias ocasiones resultando anulados el proyecto de reparcelación, el de urbanización y los planes parciales posteriores; entiende que el pleito se eterniza porque no existe dialogo y subraya que mientras, no habiendo plan parcial, no se puede construir en el Sector; dice que la solución que hoy se propone no arregla el problema de las fábricas con lo que seguirá el conflicto; que los técnicos hacen su trabajo y proponen soluciones pero que mientras no haya dialogo entre las partes pues seguirá pleiteándose y la sentencia que se dicté volverá a anular el



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

planeamiento ; pide negociación y que se actúe como políticos, aparte de las actuaciones de los técnicos.

La Sra. Cáceres dice que precisamente porque los tribunales anulaban el planeamiento es por lo que ahora se propone modificar el PGOU para ajustar el desarrollo urbanístico a las determinaciones judiciales; que hay un principio procesal de cosa juzgada y por ello no tiene porqué haber problemas; añade que la vía de negociación existe y ya se explicó en las Comisiones Informativas.

El Sr. Moreta indica que el desarrollo de la zona conocida como “Las Vegas” no fue el adecuado desde un inicio; apunta que ya en 1991, un libro publicado por la Comunidad de Madrid sobre el urbanismo de la zona calificaba a “Las Vegas” como un asentamiento irregular que había que legalizar; añade que el desarrollo del sector no se hizo bien y esa mala gestión chocó con las normas y leyes autonómicas, además de las reclamaciones de algunos propietarios que derivaron en sentencias que trataban de defender lo que ellos consideraban legítimos intereses y que hacían complicar aún más la normalización y desarrollo de este sector urbanístico de nuestro municipio; que lo que hoy se trae a este Pleno supone un intento de dar respuesta a los problemas de diversa índole planteados en un desarrollo tortuoso y complejo, y al tiempo se cumple con lo que indica la Comunidad de Madrid a través de un informe; que puede ser la primera vez que parece que todos los informes son favorables y además se establece la incorporación de la cesión para las redes supramunicipales, que es un beneficio que puede redundar en los vecinos del sector en forma de dotaciones que pudiera llevar a cabo en su día la Comunidad de Madrid, que es quien recibe estas cesiones; su grupo valora esta propuesta como una sustancial mejora con respecto a la situación precedente en este sector.

La Sra. Soto coincide con el Sr. Cobo al afirmar que este es un problema histórico, si bien entiende que no se ha gestionado mal; explica que el plan parcial fue aprobado definitivamente aunque lo anulara después el TSJM y que la justicia solo consideró para anular la densidad de las viviendas y las VPO, a pesar de todas las reclamaciones y exigencias de los propietarios denunciados, y añade que con esto contesta al Sr. Cobo que demanda la negociación; manifiesta que el final está lejano, que seguramente se presentaran alegaciones por los mismos propietarios pero que ello no implica ya de partida la nulidad del expediente ni significa que tengan razón; continúa diciendo que son muchos los afectados y que el Ayuntamiento desea un pronto final satisfactorio; que no es que antes se haya hecho mal, sino que la judicialización de los temas alarga los procedimientos.

El Sr. Fernández informa que en el día de ayer se reunió con vecinos afectados y que su grupo no va a bloquear la posible solución, como ha hecho desde siempre, no como otros Concejales; no entiende que alegaciones presentadas en febrero de 2014 se resuelvan hoy previo informe de agosto pasado, habiéndose perdido tiempo suficiente; señala que los alegantes de este expediente ya han ganado varias sentencias por lo que al igual que el Sr. Cobo entiende necesaria la negociación; señala que hay contradicciones entre los informes técnicos y jurídicos; recuerda que él pidió la creación de una comisión que trabajara éste problema y que no se aprobó su petición; que le llama la atención el cambio de posicionamiento de la Sra. Cáceres; considera necesario negociar cambiando a los interlocutores; dice que también se contradice el grupo CS de hoy y el grupo CS de entonces; que en cambio él no cambia, que no hay que olvidar el histórico de este problema; señala que las sentencias, que son numerosas, dieron la razón a los alegantes aunque hubiera informes favorables en el expediente; se brinda y ofrece ayuda en la negociación.

El Sr. Nadal, Concejale delegado del área, señala que este expediente de hoy es la continuación del trámite de la aprobación inicial que tuvo lugar en el Pleno de 26/02/2014, hace ya 3 años y medio; que ahora procede su aprobación provisional una vez resueltas las



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

alegaciones presentadas por Papeles Vicmart SL, Termoplásticos Toledanos SA, Bolsas Vicent SL, La Paquita SL y D^a M^a Jesús y D. Lucas Sánchez Tejera, señala que la resolución de las alegaciones debieron hacerse en la anterior legislatura, pero que las tiene que gestionar el actual equipo de gobierno; indica que en 2014, simplemente con el decreto 92/2008 ya se consideraba que era una modificación sustancial, porque si no, el procedimiento se hubiera iniciado a propuesta del Alcalde, directamente sometiendo la modificación a información pública por el plazo mínimo de un mes con los requisitos establecidos el artículo 56 bis de la Ley 9/2001; en relación a las alegaciones presentadas señala que básicamente son las mismas alegaciones que se presentaron al Plan Parcial anulado por el TSJ y que si se repiten, por el principio legal de “cosa ya juzgada”, muy probablemente no se admitirán a trámite en caso de contencioso; manifiesta que las revisiones que hubiera que hacer, incluyendo parámetros contemplados en convenios, se realizarán en todo caso en el nuevo Plan Parcial, que contemplará la ordenación pormenorizada de este planeamiento y que, esta vez sí, coincidirá con el PG. Continúa diciendo que han sido 19 años de sinsabores para los propietarios de parcelas del sector I-10 Las Vegas porque primero se realizó una reparcelación sin Plan Parcial, luego un Plan Parcial sin modificación del Plan general, y por fin, 16 años después, en 2014 se impuso la cordura con la aprobación inicial y hoy 19 años después se presenta a aprobación provisional esta MPS N^o5 al PGOU, y que luego se tramitará el Plan Parcial y el Proyecto de reparcelación.

Continúa el Sr. Nadal exponiendo que para la presentación del documento que hoy conoce el Pleno se ha tenido que trabajar con Dirección General de Urbanismo, Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General del Suelo, Dirección General del Patrimonio Histórico, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Evaluación Ambiental, Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Protección Ciudadana, Dirección General de la Mujer, Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, Telefónica, Iberdrola, Canal de Isabel II y Madrileña Red de Gas

Manifiesta también que el grupo CS, en la primera reunión mantenida con el ejecutivo saliente, más concretamente con el anterior alcalde y con la actual portavoz del PP en aquel momento Tte. de alcalde, se transmitió por éstos que en el Sector I-10 el problema era solamente la densidad de viviendas y que para el Sector I-11 tenía que contemplarse el nuevo uso residencial para poder compensar las viviendas que no cabían en el sector anterior; que en estos tres años desde la aprobación inicial, no se han realizado 15 gestiones, ni 20, sino que entre los dos equipos de gobierno afectados han sido 127 gestiones diferentes entre reuniones con órganos supramunicipales y comunicaciones de gestión, 54 en la anterior legislatura y 73 en la presente, y no es una competición de quién ha realizado más sino a donde nos han llevado todas ellas, que es a la aprobación de hoy; que hoy se debate una Modificación Puntual Sustancial del PGOU que da respuesta a una situación de indefensión y da salida a las problemáticas generadas en su momento motivadas por la legislación, que ha cambiado a lo largo del tiempo y que hay que cumplir, como el porcentaje de vivienda protegida, superficies mínimas, la cesión de redes públicas, etc. que hacían imposible su puesta en práctica sin esta modificación, y a su vez, sin afectar a los propietarios de las parcelas con derechos ya adquiridos, y sobre todo sin gravar económicamente a los mismos con las dificultades encontradas.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Cobo dice que las explicaciones dadas no le convencen, y que el problema de fondo subsiste; insiste en que hay que convenir y compensar a las fábricas para evitar litigios; que no tiene por qué haber perjudicados en el desarrollo del Sector; que no tiene sentido construir viviendas en el Sector I-11; que votará en contra de la propuesta.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

La Sra. Cáceres dice que el Sr. Fernández tiene una capacidad increíble para dar la vuelta a las cosas, y que sabe perfectamente lo que dijo en tiempos anteriores; que la solución que hoy se plantea se cree que es la acertada y cuenta con informes favorables; que hay que actuar conforme al principio de prudencia; que hay que recordar que de las once alegaciones que se hicieron entonces solo dos motivaron la anulación judicial del planeamiento y que son precisamente las dos que ahora se subsanan.

El Sr. Moreta felicita al Sr. Nadal, de quien es compañero en el equipo de gobierno desde el 5 de junio pasado, por las explicaciones ofrecidas y que reflejan el intenso trabajo realizado; añade que políticamente están obligados a buscar soluciones y que esa es la intención; que su partido PSOE trabaja y busca esas soluciones porque tiene vocación de gobierno y por ello en el punto 103 de su programa electoral para las elecciones de mayo de 2015, en el punto 103, se señalaba *“Nos comprometemos a gestionar una solución legal y consensuada a la situación urbanística que padece la urbanización de Las Vegas.”*

La Sra. Soto califica de muy interesantes las manifestaciones que se han vertido hasta ahora; recuerda que el PP siempre ha trabajado para dar una solución al Sector; recuerda el posicionamiento del grupo CS en este tema en la legislatura anterior, aunque ahora se les imponga la cordura; dice que el PP siempre trabajó previos los informes favorables de los técnicos municipales y de la CAM, y que el anterior plan parcial fue aprobado definitivamente por la CAM; al Sr. Nadal le dice que efectivamente aquella reunión de la que habla se celebró a petición del PP y que nunca más han vuelto a preguntar, que no va a permitir que se manipule nada; que el PP siempre gestionó con celeridad y con mucha más cuando se trataba de temas de urbanismo; que es cierto que los informes sectoriales tardan años en emitirse; finaliza manifestando que el PP ha seguido interesándose por éste asunto en la CAM; recuerda que durante el gobierno del PP en este tema se contó con el apoyo del representante del grupo UPyD y de dos Concejales no adscritos procedentes del PSOE y de nadie más, porque CS nunca se preocupó de los vecinos y solo actuaba para dañar al PP, a diferencia de lo que ocurre en esta legislatura en la que el PP apoya al equipo de gobierno de CS en todo lo que es bueno para los vecinos, por ejemplo en la aprobación de los presupuestos, aunque el apoyo de nada sirve porque el pueblo está peor que nunca y el dinero en las arcas municipales; desea el grupo PP una solución legal, y añade que si se negocia los resultados de la negociación también habrán de ser objeto de informe de los técnicos que actúan ajustados a la ley y que así también ha de actuar el Ayuntamiento; al Sr. Fernández le precisa que no hable de *“tantas sentencias”*, ya que lo ocurrido es que habiendo una sentencia desfavorable todas las demás lo son en consecuencia, que así lo dice la ley.

El Sr. Fernández contesta a la Sra. Soto que puede enseñarle todas las sentencias, porque el desarrollo se hizo sin plan parcial; insiste en la necesidad de negociar; lee algunas de sus manifestaciones en otras sesiones plenarios en las que se trató este expediente de hoy y que constan recogidas en las respectivas actas de sesiones; dice que pasar el rodillo no es solución.

El Sr. Nadal ofrece la palabra a la Sra. Arquitecto municipal, que asiste a la sesión a instancia del Sr. Concejale delegado, quien manifiesta que a ella le corresponde aclarar aspectos técnicos y el debate no versa precisamente por cuestiones de tal naturaleza; afirma que el urbanismo es complejo y que las visiones sectoriales son peligrosas, y que no le corresponde desmentir en este momento manifestaciones que se han hecho que no son ciertas; explica que el desarrollo urbanístico del Sector para por un plan parcial al que no se puede llegar si no se modifica el planeamiento general; que es cierto que ha transcurrido tiempo desde que se presentaron las alegaciones que hoy se van a resolver, pero que el procedimiento



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

es reglado y este es el momento procesal oportuno y procedente para hacerlo, una vez emitidos de los informes sectoriales; asegura que el urbanismo como casi todo también está reglado y es la ley la que recoge los derechos de cada uno y no por mas impugnar o por mas ganar pleitos se tiene más razón y se puede hacer lo que se quiera, estando las leyes para cumplirlas; añade que en esa línea trabajan los técnicos en este Ayuntamiento; añade que lo importante es resolver el problema existente en el desarrollo del Sector, y que las soluciones son pocas y complejas y que las elegidas deberían ser apoyadas unánimemente porque nadie, ningún propietario, merece la situación que hay.

El Sr. Nadal manifiesta que el Sr. Fernández se abstuvo en la aprobación del Plan Parcial en 2010, que debe felicitarle por ello porque dijo que no veía claro aprobar un PParcial sin modificar el PGOU y acertó, y que a ver si se consigue otro acierto antes de que acabe la legislatura; añade que la Sra. Soto no le ha entendido o no le ha escuchado pues todas las dudas que tenían en la anterior legislatura las Concejales de CS Sra.Marban y Sra Cáceres ya se han aclarado y resuelto en esta nueva redacción de la MPS nº5; manifiesta que el equipo de gobierno al iniciar la legislatura tuvo que decidir entre deshacer todo lo realizado hasta entonces y comenzar desde cero sin tener en cuenta a los vecinos propietarios de Las Vegas y su situación de indefensión, esperando además que la urbanizadora a la que se le pagó con suelo y con edificabilidad no denunciase con una demanda multimillonaria a la que este ayuntamiento no puede ni podrá hacer frente, opción que podría tardar otros 17 años en solucionarse, o dar continuidad al procedimiento iniciado en 2014, una vez valoradas todas las opciones, con el objetivo primordial de proteger a los vecinos propietarios de parcelas, cuya inscripción en el registro de la propiedad está consolidada y en sentencia judicial no se puede, afortunadamente, retrotraer, entre otras razones según el juez porque las compraron de buena fe; que aparte del problema de la densidad de vivienda se han planteado otros problemas importantes que se han subsanado, así::

- La D.G. de Urbanismo obligó a incluir las redes supramunicipales, y es lo que se ha recogido en este documento porque ya eran de su propiedad, estaban inscritas en el registro, los derechos consolidados que hablaba antes, aunque en un principio, en la aprobación inicial, pasaban a propiedad municipal.

- Tanque de Tormentas exigido por la Conf Higrog del Tajo porque la construcción de la nueva carretera modificó es status hídrico de la zona, habiéndose propuesto por los servicios técnicos de la Concejalía de OTV una solución alternativa y menos costosa como es la creación de un Parque Inundable en parcela municipal colindante con la M-509

- Los linderos del Parque Regional no coincidían con los linderos recogidos en el literal de la ley con la cartografía propia del parque, y se ha negociado, habiéndose dado la razón al Ayuntamiento.

- Los Hábitats 5330, 92AO y 6420

- La conducción desde el Embalse de Picadas, que se encuentra fuera del límite del sector

- La Estación Depuradora de Aguas Residuales del Guadarrama Medio (Brunete), y en el SUZ I-11, las licencias de edificación estarán supeditadas a la ampliación de esta EDAR. -La depuración de aguas residuales de ambos sectores deberá ser separativa, que en el SUZ I-10 ya lo es y se tendrá en cuenta para el desarrollo del SUZ I-11

- La Ley 2/2016 relativa a la Identidad de Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación, y la 3/2016 Ley de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual, habiendo informado la D.G. de Servicios Sociales e Integración Social que no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

-La Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003 de Protección a las familias numerosas, concluyéndose que no existe impacto, pues la finalidad de dicha ley es promover la igualdad de sus miembros en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales, y el documento que se presenta al Pleno contribuye a esa igualdad.

-La Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor, no existiendo impacto normativo.

Concluye el Sr. Nadal manifestando que se ha procedido a informar y corregir el documento presentado hace 3 años y medio, siendo la corrección de la clasificación de las cesiones de suelo destinado a redes públicas, un nuevo componente de carácter sustancial, que obliga a que este documento deba someterse de nuevo a información pública y que en todo caso el documento se corresponde con el aprobado inicialmente y habiendo sido mejorado en aquellos aspectos en relación a los informes recibidos de las entidades correspondientes.

4. CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, ENVASES LIGEROS Y LIMPIEZA DE VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.

Visto el expediente que se tramita relacionado con el incumplimiento del contrato arriba referido por parte de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA.

Resultando que en fecha 30 de noviembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo adoptó acuerdo por el que resuelve adjudicar el contrato de servicios para la RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, ENVASES LIGEROS Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO, a la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA, por un importe de 642.913,82.-€ anuales de principal y 64.291,38.-€ de IVA.

Resultando que en fecha 30 de diciembre se suscribió contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA. con un plazo de ejecución de 24 meses contados desde el día 1 de enero de 2017, y posibilidad de prórroga por plazos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Por el Concejal de Infraestructuras y Servicios se insta el correspondiente expediente relacionado con el cumplimiento del contrato por parte de la mercantil.

Consta en el expediente informe emitido con fecha 7 de julio de 2017 emitido por el Ingeniero Técnico municipal de Obras Públicas y responsable del contrato respecto a los incumplimientos que la empresa mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA.

Vista la legislación aplicable:

- RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP (en lo vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009 de 8 de mayo).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones Técnicas del contrato de servicios para la RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, ENVASES



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

LIGEROS Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

Considerando la obligación del contratista de ejecutar el contrato conforme a los pliegos y comprobado (según el informe técnico) el incumplimiento de la prestación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé en la Cláusula Vigésimocuarta las penalidades por incumplimiento teniendo la consideración de infracción grave: *“f) La interrupción en cualquiera de los servicios adjudicados por cualquier causa, por periodo superior a 12 horas, salvo causa de fuerza mayor”*. Sigue diciendo la citada cláusula Vigésimocuarta que *“El Ayuntamiento, por causa de infracción puntual comprobada, podrá penalizar hasta con 1.000 € por cada falta leve, de 1.001 a 10.000 € por falta grave, y de 10.001 a 50.000 € por falta muy grave. La reincidencia de más de tres faltas muy graves en el plazo de doce meses, podría dar lugar a la rescisión del contrato. Dentro de cada categoría de las penalidades se graduarán en función del nivel de trascendencia del incumplimiento para el servicio, de su importancia económica, de la medida en que una actuación posterior pueda subsanar los perjuicios que se hayan derivado del mismo, de la disposición y diligencia del adjudicatario para dicha subsanación y de si se trata o no de una reincidencia. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”*.

Vistos los informes emitidos y conocidos los mismos.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas se entiende un incumplimiento de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA., al no haber hecho la recogida de la fracción de envases durante los días comprendidos entre el 17 y 27 de junio de 2017 (en su oferta se comprometía a 6 días a la semana).

Este incumplimiento es una infracción muy grave que conlleva una penalización entre 10.001.-€ y 50.000.-€ que podrán ser detraídos de las facturas que se presenten.

Dado que es si bien es cierto que el técnico en su informe no se pronuncia sobre la cuantía a imponer, se puede valorar éste incumplimiento con una penalización en su grado mínimo (10.001.-€) al no tratarse de una reincidencia y al haber quedado subsanada dicha incidencia.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por unanimidad de los presentes se acuerda:

PRIMERO.-Incoar expediente de imposición de penalidades a la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA en su condición de contratista del servicio para la RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, ENVASES LIGEROS Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO, proponiéndose la imposición de sanción económica por importe de 10.001.-euros por incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del contrato, en concreto la contemplada en la Cláusula Vigésimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares *“f) La interrupción en cualquiera de los*



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

servicios adjudicados por cualquier causa, por periodo superior a 12 horas, salvo causa de fuerza mayor”.

SEGUNDO.- Proceder a la apertura del trámite de audiencia dando traslado del presente acuerdo al contratista así como al avalista del mismo, concediéndoles el plazo de quince días hábiles a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

*Previamente a la votación se desarrolla el DEBATE.

El Sr. Cobo manifiesta que de todos es conocido su posicionamiento en relación con la forma de prestación de los servicios municipales, pues reiteradamente viene postulando la necesidad y conveniencia de gestionarlos directamente; pero que la realidad aquí es que hay un contrato que se ha incumplido, si bien parece ser que es algo esporádico, y que hay que sancionar; añade que dado que es un contrato con el precio ajustado y que no permite grandes beneficios se reduzca el importe de la sanción pues le preocupa que se produzca un enfrentamiento con el empresario; se manifiesta a favor de vigilar la ejecución del contrato y penalizar los incumplimientos.

La Sra. Cáceres cede su turno de palabra al Sr. Díez, Concejal delegado del área, que indica que la ejecución del contrato se vigila y de ahí este expediente ante un incumplimiento en la forma que consta en el mismo; que esta sanción se va a imponer a modo de advertencia; que el contratista admite el incumplimiento y ha afirmado que se ha tratado de algo puntual que no se va a repetir; que no a riesgo de fricciones ni confrontaciones.

El Sr. Moreta indica que su grupo valora positivamente la supervisión y control de la prestación de los servicios municipales contratados.

La Sra. Soto expresa la conformidad con la propuesta de acuerdo; le llama la atención que grupos políticos o Concejales que continuamente piden sanciones a empresas aquí ahora se muestren flexibles; no cree que se pueda enturbiar la relación contractual y que en todo caso el único margen de maniobra sería calibrar el importe de la sanción.

El Sr. Fernández manifiesta que como el contratista tendrá que alegar pues que ya se verá cómo actuar.

El Sr. Nadal indica que el expediente de esta penalización, considerada como muy grave en el pliego correspondiente, se pone en marcha al comprobarse una acumulación exagerada de envases en los contenedores amarillos y además en los colindantes destinados a otro tipo de residuos; añade que gracias al nuevo pliego de limpieza en el que se obliga a que todos los vehículos cuenten de sistema de posicionamiento global GPS, los datos arrojaban en la verificación rutinaria de las rutas de los mismos que efectivamente no se había cumplido con lo contratado, durante varios días, y sin aviso previo a la Concejalía pertinente; dice que la cantidad de 10.000€ de penalización puede parecer elevada, pero que no avisar al Ayuntamiento, ni prever una solución alternativa a la recogida de los contenedores de envases durante 10 días, ha causado un perjuicio mayor al municipio en general y a los vecinos en particular, por lo que se considera adecuada y además es la mínima posible por este tipo de incumplimiento; espera que esto no vuelva a pasar pues este tipo de incumplimientos muy graves, si tienen lugar en tres ocasiones durante 12 meses, daría lugar a la rescisión del contrato.

El Sr. Cobo expone que hay alternativas a la gestión indirecta de los servicios, por ejemplo creando Mancomunidades, pero que mientras se mantenga esta situación en este



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

municipio, en las sucesivas contrataciones habría que mejorar lo preciso para mejorar a su vez el servicio porque habiendo poco beneficio empresarial si se imponen muchas sanciones el perjudicado a la larga será el municipio.

El Sr. Moreta, en cuanto a la posibilidad apuntada de gestionar directamente, manifiesta que en el caso de este tipo de servicio y para el tamaño de este municipio y, considerando los costes fijos asociados a un servicio como éste, si acaso, se podría hacer a través de una mancomunidad de servicios, pero no a título individual del municipio.

El Sr. Díez entiende que no hay que generar alarma; explica que hay experiencias en otros municipios nada buenas, pues por ejemplo Valdemorillo asumió el servicio y el resultado es que ha tenido que volver a la gestión indirecta; insiste en que este incumplimiento es una mera incidencia y que se impondrá la sanción a modo de advertencia y en el ámbito de la vigilancia de la ejecución del contrato.

La Sra. Soto manifiesta que este servicio está externalizado en todos los municipios del color que sean.

El Sr. Fernández muestra su asombro porque Concejales de izquierdas ahora apoyen la gestión directa de los servicios; añade que el ejemplo de Valdemorillo no vale porque es un municipio que cuenta con diecisiete urbanizaciones y geográficamente complicado.

El Sr. Nadal dice que nadie conoce si el PLVP es de izquierdas o derechas ni hacia dónde va, que ya lo explicarán algún día.

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA (EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SUZ II-4 DEL PGOU)

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto de obras de urbanización del Sector SUZ II-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo y la modificación para la ejecución de las obras consistentes en el vertido de aguas pluviales al Arroyo de los Boleros en el término municipal de Villanueva del Pardillo dentro de la urbanización del Sector SUZ II-4 en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2003 y 29 de enero de 2014 respectivamente, y dado que para la ejecución del colector de aguas pluviales es necesaria la expropiación forzosa de la finca exterior al Sector al no existir acuerdo entre la Junta de Compensación del mismo con el propietario de los terrenos afectados.

Visto el Proyecto de Obras de Urbanización del Sector SUZ II-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo y la modificación aprobada con fecha 29 de enero de 2014 para la ejecución de las obras consistentes en el vertido de aguas pluviales al Arroyo de los Boleros en el término municipal de Villanueva del Pardillo dentro de la urbanización del Sector SUZ II-4 habiéndose tramitado cumpliendo todos los requisitos legales y sin que se haya presentado recurso contra su aprobación definitiva.

Vista la necesaria adquisición de determinados bienes inmuebles para la correcta ejecución de las obras.

Visto que la aprobación del proyecto técnico lleva implícita la declaración de la utilidad pública de las obras en él contempladas y que, por lo tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para su realización.

Visto que, sometida a información pública la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de un colector de aguas pluviales para verter al Arroyo de los Boleros del Sector SUZ II-4 del PGOU de Villanueva del Pardillo, durante el plazo de quince días o se ha presentado alegación alguna.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Realizada la tramitación legalmente establecida, y vista la documentación obrante en el expediente, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

SEGUNDO. - Considerar que, con lo actuado, queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha 04 de agosto de 2017.

TERCERO. - Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismo para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS:

- IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO: Navalaencinilla S.A. con CIF A7..6...0
- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: tierra en término municipal en el término municipal de Villanueva del Pardillo, al sitio de Navalaencinilla, con una superficie inscrita, sin describir, de nueve hectáreas, ochenta áreas, veintitrés centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con Camino de Vinatea; al Sur, con finca segregada y Fernando Bravo San Juan; al Este, con Inmaculada Serrano Sánchez, Isidro Magdaleno Serrano, Marina López Lozano, herederos de Juan Andrés Lozano y Agrícola de Producción y Comercio; y al Oeste, con Julia Serrano Palacios, hermanos Rodríguez Vázquez, hermanos López Guerrero, Leocadio Bravo, Juana Bermejo Guadarrama, zona urbana y hermanos Tejera Serrano, S.U.Z. I-5 Es la parcela treinta y cinco del polígono cuatro del Catastro.
- SITUACIÓN JURÍDICA: libre de cargas y gravámenes.
- VALORACIÓN: 212,50€

*La votación y adopción del acuerdo va precedida de las manifestaciones de los señores portavoces de los diferentes grupos políticos, que coinciden en expresar su conformidad a la propuesta de acuerdo dictaminada por la Comisión Informativa, y que es la continuación de un expediente en trámite.

El Sr. Nadal explica que en reunión de la Junta de Compensación del Sector SUZ II-4 se habló con el representante de San Román sobre el tema y la necesidad de esta actuación y que en ocasiones posteriores ha sido directamente con los SS.TT. del Ayuntamiento, y que lo único que nos ha pedido es la autorización para el paso de maquinaria por el camino colindante que es público, por lo que no hemos tenido, como Ayuntamiento, ninguna objeción.



6. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A

El Sr. Presidente, en aras de los principios de celeridad y eficacia, ante la identidad de los expedientes de que se trata, propone un único debate que verse sobre ambos, previo a la votación de cada uno de ellos, y así es aceptado por los diferentes grupos políticos.

*El debate lo inicia el Sr. Cobo, que critica que habiendo transcurrido un año desde la finalización del contrato anterior se sigan convalidando facturas y califica la situación de inexplicable; critica también las sucesivas excusas y justificaciones del equipo de gobierno, por lo que votará en contra como medida de protesta.

La Sra. Cáceres explica que como Concejal responsable no le agrada la situación, pero que todos saben que la aprobación del expediente y del pliego estaba sujeta a la existencia de crédito y el presupuesto se aprobó en el mes de julio; que se ha solicitado a la empresa la información relativa al personal a subrogar y ha sido entregada el viernes pasado; que se ha complicado la tramitación de la contratación más de lo deseado; no comparte que el sentido del voto sea venga motivado por protestar.

No interviene el Sr. Moreta.

La Sra. Soto menciona las diferentes excusas que se han dado a lo largo del año y dice que la de hoy es nueva y que no da crédito a que sigan faltando cosas en el expediente cuando la Sra. Gamoneda siempre ha manifestado que se ha hecho un trabajo minucioso; anuncia que su grupo se abstendrá en la votación para que la empresa pueda cobrar y no perjudicar a sus trabajadores, pero que están en desacuerdo total con la forma de tramitar este expediente.

El Sr. Fernández dice que ha transcurrido demasiado tiempo y son demasiadas las excusas y que van a votar en contra.

El Sr. Nadal cede el turno de palabra a la Sra. Gamoneda que niega que haya excusas ni justificaciones, que se dan las explicaciones que los grupos de la oposición piden; que en la tramitación no ha habido falta de trabajo sino complicaciones sobrevenidas; que hay que garantizar la continuidad del servicio y pagar la factura por los trabajos realizados; que no entiende que el Sr. Cobo, que siempre defiende a los trabajadores, vaya a votar en contra como medio de protesta pues eso no es responsable; que se trabaja por contratar lo más rápido.

El Sr. Cobo dice que el irresponsable es el equipo de gobierno que lleva un año sin contratar los trabajos, y que debieran saber controlar los contratos y sus vencimientos; que en este servicio de limpieza no se puede hablar de complejidad técnica que impida elaborar el pliego de contratación.

La Sra. Cáceres dice que la responsabilidad se extiende a los grupos de la oposición que retrasaron la aprobación del presupuesto de este año, por lo que hasta el mes de julio no hubo crédito presupuestario para contratar; que a continuación el Sr. Fernández la va a reprobar como Presidenta de la Mesa de Contratación, si bien él es conecedor en cuanto miembro de esa Mesa de las incidencias que se dan en todo procedimiento de contratación.

El Sr. Moreta indica que nada tiene que ver la Mesa de Contratación, que es un órgano que aplica las determinaciones del pliego de contratación, con los expedientes para contratar, pero que si se quiere mezclar los conceptos y hacer votos de castigo a diestro y siniestro pues que se buscan los motivos que se quiera.

La Sra. Soto manifiesta que hay que garantizar la continuidad del servicio pero no a cualquier precio; que ha habido quejas por falta de limpieza en los colegios y en otros



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

edificios, y que entiende que la inexistencia de contrato lleva al desánimo de la empresa y a deficiencias en la prestación del servicio.

El Sr. Fernández dice que hasta aquí llega el apoyo de su grupo en este tema; que el peligro de que no cobren los trabajadores de la empresa existe por la falta de responsabilidad del equipo de gobierno; que la Mesa de Contratación se engloba en el área de contratación y tienen desconfianza hacia la Sra. Cáceres.

La Sra. Gamoneda no tiene conocimiento de queja alguna por falta de limpieza en colegios o en dependencias municipales.

*Se procede a la VOTACIÓN de las dos propuestas de acuerdo dictaminadas por la Comisión Informativa:

A)

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Infraestructuras, presenta factura correspondiente al mes de julio (1 al 31 de julio de 2017), correspondiente a gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo por un importe total de 23.368,11€, a nombre de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., proponiendo su convalidación de gastos. Esta factura corresponde al mes de julio de 2017, estando pendientes aquellas que se generen por prestar los servicios en tanto se tramite el procedimiento de licitación y se adjudique un nuevo contrato.

SEGUNDO. - Tanto el Técnico del Servicio como el Área de Infraestructuras han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 4 de septiembre de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 3371 22700, 3231 22700, 3230 22700, 3232 22700, 2310 22700, 1301 22700 1350 22700, 3341 22700, 3321 22700, 3340 22700, 2410 22700, 9202 22700, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- 1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y
- 2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores; normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de ocho votos a favor (grupos C’S, VPEP, PSOE), siendo cinco los votos en contra (PLVP,SP) y cuatro las abstenciones (grupo PP), el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo, por un importe total de 23.368,11€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
04-08-2017	A 171323	B47037577	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	23.368,11€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE JULIO (1 AL 31 DE JULIO DE 2017).				23.368,11€	



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

SEGUNDO.- Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de la factura mencionada en el apartado anterior, por importe total de 23.368,11€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3371 22700 (1.088,96€), 3231 22700 (1.719,40€), 3230 22700 (14.958,84€), 3232 22700 (85,97€), 2310 22700 (229,26€), 1301 22700 (687,75€) 1350 22700 (57,32€), 3341 22700 (199,86€), 3321 22700 (772,98€), 3340 22700 (1.146,28€), 2410 22700 (759,40€), 9202 22700 (1.662,09€), del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

B)

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Infraestructuras, presenta factura correspondiente al mes de junio (1 al 31 de agosto de 2017), correspondiente a gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo por un importe total de 23.368,11€, a nombre de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., proponiendo su convalidación de gastos. Esta factura corresponde al mes de agosto de 2017, estando pendientes aquellas que se generen por prestar los servicios en tanto se tramite el procedimiento de licitación y se adjudique un nuevo contrato.

SEGUNDO. - Tanto el Técnico del Servicio como el Área de Infraestructuras han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 15 de septiembre de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 3371 22700, 3231 22700, 3230 22700, 3232 22700, 2310 22700, 1301 22700 1350 22700, 3341 22700, 3321 22700, 3340 22700, 2410 22700, 9202 22700, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable:

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- 1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y
- 2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores; normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de ocho votos a favor (grupos C’S, VPEP, PSOE), siendo cinco los votos en contra (grupos PLVP, SP) y cuatro las abstenciones (grupo PP), el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo, por un importe total de 23.368,11€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
12-09-2017	A 117472	B47037577	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	23.368,11€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE AGOSTO (1 AL 31 DE AGOSTO DE 2017).				23.368,11€	



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

SEGUNDO.- Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de la factura mencionada en el apartado anterior, por importe total de 23.368,11€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3371 22700 (1.088,96€), 3231 22700 (1.719,40€), 3230 22700 (14.958,84€), 3232 22700 (85,97€), 2310 22700 (229,26€), 1301 22700 (687,75€) 1350 22700 (57,32€), 3341 22700 (199,86€), 3321 22700 (772,98€), 3340 22700 (1.146,28€), 2410 22700 (759,40€), 9202 22700 (1.662,09€), del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

7. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL NIT-LUX S.A.

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Infraestructuras, presenta facturas correspondientes al mes de abril (01 al 30 de abril de 2017), mayo (01 al 31 de mayo de 2017), junio (01 al 30 de junio de 2017), julio (01 al 31 de julio de 2017) y marzo (01 al 31 de marzo de 2017) por la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de la red de alumbrado público y dependencias municipales del municipio, por importe de 16.686,70€, a nombre de la empresa NIT-LUX S.A., proponiendo la convalidación de gastos.

SEGUNDO. - Tanto el Técnico del Servicio como el Área de Infraestructuras han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 15 de septiembre de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 1650 22719, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable:

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectúo la prestación.

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores; normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de doce votos a favor (grupos C´S, PP, VPEP, PSOE), siendo cinco los votos en contra (grupos PLVP, SP) y no computándose abstenciones, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación del servicio mantenimiento y conservación de la red de alumbrado público y dependencias municipales del municipio, por importe de 16.686,70€ a nombre de la empresa NIT-LUX S.A. según el siguiente detalle:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
28-07-2017	17-0152	A28168698	NIT-LUX S.A.	3.763,93€	SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. MES DE ABRIL (01 A 30 ABRIL DE 2017)
28-07-2017	17-0153	A28168698	NIT-LUX S.A.	3.763,93€	SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. MES DE MAYO (01 A 31 MAYO DE 2017)
28-07-2017	17-0154	A28168698	NIT-LUX S.A.	3.763,93€	SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. MES DE JUNIO (01 A 30 JUNIO DE 2017)
01-08-2017	17-0157	A28168698	NIT-LUX S.A.	3.763,93€	SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. MES DE JULIO (01 A 31 JULIO DE 2017)
05-09-2017	17-0156	A28168698		1.430,998€	SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. MES DE MARZO (19 A 31 MARZO DE 2017)
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO				16.686,70€	

SEGUNDO. - Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de las facturas mencionadas en el apartado anterior, por importe total de 16.686,70€ con cargo a la aplicación 1650 22719, del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

*El DEBATE lo inicia el Sr. Cobo, que manifiesta estar viendo lo que no había visto nunca en diez años en el Ayuntamiento, que se traigan al Pleno seis expedientes de convalidación de facturas, algunas de servicios del mes de marzo; no comparte esta filosofía de trabajo y votará en contra.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

La Sra. Cáceres dice que tampoco ella confía en los Concejales que no acuden a las Mesas de contratación no saben cómo van los expedientes; que el Sr. Fernández no asiste a las reuniones a las que dice que va a asistir; que ella ni abre sobres antes de las Mesas, ni dice a los licitantes que recurran ni que presenten mal las ofertas no provoca que queden desiertos los procedimientos convocados.

El Sr. Moreta dice que cada expediente tiene sus motivos, y que quienes asisten a las Mesas de contratación los conocen; que en este caso concreto el retraso se debió a una cuestión técnica del pliego.

La Sra. Soto dice que en un expediente concreto puede haber dificultades, pero que es extraño que se den en todos; que se lleva actuando así desde hace un año y están avisando y que el problema que hay es muy grave.

El Sr. Fernández critica a la Sra. Cáceres, a la que acusa de decir una cosa y negarla a continuación; dice que su grupo ha asistido a todos los órganos colegiados y excepcionalmente no lo ha hecho a alguna Mesa de contratación pero siempre avisando y justificando la ausencia e interesándose a continuación por los expedientes; que va a reprobar a la Sra. Cáceres como Presidenta de la Mesa de contratación y que si sigue en el cargo su grupo se plantea no asistir a las sesiones.

La Sra. Gamoneda explica que en este caso el nuevo contrato ya está adjudicado.

La Sra. Cáceres replica al Sr. Fernández e indica que nunca niega lo que dice, y que no se ha referido en su comentario anterior a las Mesas de contratación, sino a todo el resto de reuniones que pide el Sr. Fernández y luego no asiste a ellas.

Se produce una discusión acalorada entre el Sr. Fernández y la Sra. Cáceres, de acusaciones mutuas, a la que pone fin el Sr. Presidente con una llamada de atención.

*El Sr. Presidente ordena un receso de la sesión siendo las 21:50 horas, que se reanuda siendo las 22:00 horas.

8. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL RECISERVI S.L.

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Innovación Tecnológica, presenta facturas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto 2017, gastos derivados de la prestación de los servicios de suministro y mantenimiento mediante renting de equipos multifunción, por importe total de 3.864,63€, a nombre de la empresa RECISERVI S.L., proponiendo la convalidación de gastos.

SEGUNDO. - Tanto el Técnico del Servicio como el Área de Innovación Tecnológica han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 15 de septiembre de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 9310 20300, 9200 20300, 9202 20300, 3371 20300, 2410 20300, 2310 20300, 3321 20300, 1500 20300, 3340 20300, 9310 20300 del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

- 1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contracción de gasto y
- 2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores; normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de doce votos a favor (grupos C´S, PP, VPEP, PSOE), siendo cuatro los votos en contra (grupo PLVP) y una abstención (grupo SP), el Pleno del Ayuntamiento acuerda:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de suministro y mantenimiento mediante renting de equipos multifunción, por importe total de 3.864,63€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
21-07-2017	20171154	B80821101	RECISERVI SLU	1.288,21€	COPIAS EQUIPOS DE IMPRESIÓN MES DE JUNIO 2017
07-09-2017	20171413	B80821101	RECISERVI SLU	1.288,21€	COPIAS EQUIPOS DE IMPRESIÓN MES DE JULIO 2017
07-09-2017	20171414	B80821101	RECISERVI SLU	1.288,21€	COPIAS EQUIPOS DE IMPRESIÓN MES DE AGOSTO 2017
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO				3.864,63€	

SEGUNDO.- Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de las facturas mencionadas en el apartado anterior, por importe total de 3.864,63€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 9310 20300 (245,37e), 9200 20300 (515,01e), 9202 20300 (280,89€), 3371 20300 (245,40€), 2410 20300 (245,37€), 2310 20300 (245,40€), 3321 20300 (234,15€), 1500 20300 (585,54€), 3340 20300 (585,45€), 9310 20300 (682,05€), del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

*El debate lo inicia el Sr. Cobo, que insiste en que hay que agilizar los procedimientos de contratación.

Contesta la Sra.Cáceres que en este caso el primer procedimiento convocado no quedo desierto como tal por no presentarse ninguna oferta, sino que la presentada no se ajustaba al pliego de condiciones y eso implicó declararlo desierto, pero que al día de hoy el nuevo contrato está adjudicado.

9. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL INFAPLIC S.A.

El Sr. Presidente, en aras de los principios de celeridad y eficacia, ante la identidad de los expedientes de que se trata, propone un único debate que verse sobre ambos, previo a la votación de cada uno de ellos, y así es aceptado por los diferentes grupos políticos.

*El DEBATE lo inicia el Sr. Cobo, que da por reproducidas sus manifestaciones en puntos anteriores.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

La Sra. Soto dice que se arrastra la situación desde hace meses.

La Sra. Cáceres explica que en este procedimiento de contratación se presentaron por empresas licitadoras dos recursos contra el pliego antes el Tribunal Central de contratación, y que al día de hoy ya está adjudicado el nuevo contrato.

*Se procede a la VOTACIÓN de las dos propuestas de acuerdo dictaminadas por la Comisión Informativa:

A)

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Hacienda, presenta factura correspondiente al mes de junio (1 al 30 de junio de 2017), correspondiente a gastos derivados de la prestación de los servicios de apoyo y colaboración con la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, por importe total de 13.845,16€, a nombre de la Empresa INFAPLIC, S.A, proponiendo su convalidación de gastos. Esta factura corresponde al mes de junio de 2017, estando pendientes aquellas que se generen por prestar los servicios en tanto se termine el procedimiento de licitación y se adjudique un nuevo contrato.

SEGUNDO. - Tanto el Técnico del Servicio de gestión Tributaria como el Área de Hacienda han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y la factura que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 31 de julio de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 9310 22708, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable:

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y

2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores, normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de doce votos a favor (grupos C’S, PP, VPEP, PSOE), siendo cinco los votos en contra (grupos PLVP, SP), no computándose abstenciones, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de apoyo y colaboración con la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, por importe de 13.845,16€, a nombre de la Empresa INFAPLIC, S.A, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
13/07/2017	2017 440	A80683071	INFAPLIC, S.A..	13.845,16€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 30/06/2017. SERVICIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DEL PARDILLO
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE JUNIO (1 AL 30 DE JUNIO DE 2017).				13.845,16€	

SEGUNDO. - Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de la factura mencionada en



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

el apartado anterior, por importe total de 13.845,16€ con cargo a la aplicación 9310 22708, del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

B)

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Hacienda, presenta factura correspondiente al mes de julio (1 al 31 de julio de 2017), correspondiente a gastos derivados de la prestación de los servicios de apoyo y colaboración con la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, por importe total de 5.673,50€, a nombre de la Empresa INFAPLIC, S.A, proponiendo su convalidación de gastos. Esta factura corresponde al mes de julio de 2017, estando pendientes aquellas que se generen por prestar los servicios en tanto se termine el procedimiento de licitación y se adjudique un nuevo contrato.

SEGUNDO. - Tanto el Técnico del Servicio de gestión Tributaria como el Área de Hacienda han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y la factura que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 15 de septiembre de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 9310 22708, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable:

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y

2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores, normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de doce votos a favor (grupos C´S, PP, VPEP, PSOE), siendo cinco los votos en contra (grupos PLVP, SP), no computándose abstenciones, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de apoyo y colaboración con la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, por importe de 5.673,50€, a nombre de la Empresa INFAPLIC, S.A, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
28/08/2017	2017 491	A80683071	INFAPLIC, S.A..	5.673,50€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 31/07/2017. SERVICIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE JULIO (1 AL 31 DE JULIO DE 2017).				5.673,50€	

SEGUNDO. - Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de la factura mencionada en el apartado anterior, por importe total de 5.673,50€ con cargo a la aplicación 9310 22708, del presupuesto municipal.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

10. EXPEDIENTE DE CONVALIDACION DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL MARIA DOLORES ROJAS

Resultando que:

PRIMERO. - El área de Sanidad, presenta factura correspondiente al mes de julio (1 al 31 de julio de 2017), correspondiente a gastos derivados de la prestación de los servicios de recogida de animales abandonados o muertos en el municipio de Villanueva del Pardillo, por importe total de 900,00€, a nombre de la Empresa MARIA DOLORES ROJAS FOLLANA, proponiendo su convalidación de gastos. Esta factura corresponde al mes de julio de 2017.

SEGUNDO. - El Área de Sanidad han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO. - Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 14 de septiembre de 2017.

CUARTO. - Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 3110 22711, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la legislación aplicable:

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017.

Considerando que:

PRIMERO. - Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contracción de gasto y

2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO. - El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO. - En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

CUARTO. - Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. - Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores, normativa también de referencia por integración y aplicación analógica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de doce votos a favor (grupos C´S, PP, VPEP, PSOE), siendo cuatro los votos en contra (grupos PLVP (3 miembros), SP), no computándose abstenciones, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO. - Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de recogida de animales abandonados o muertos en el municipio de Villanueva del Pardillo, por importe total de 900,00€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
31/07/2017	170717VP	50530008C	MARIA DOLORES ROJAS FOLLANA	900,00€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 31/07/2017. SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS O ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE JULIO (1 AL 31 DE JULIO DE 2017).				900,00€	

SEGUNDO. - Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de la factura mencionada en el apartado anterior, por importe total de 900,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 3110 22711, del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

*El DEBATE previo a la votación lo inicia el Sr. Cobo, que recuerda que en una sesión anterior preguntó sobre el albergue San Antón pues se hablaba de deficiencias y de maltrato animal en el mismo, quiso que se investigara y se le contestó que



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

todos los municipios de la zona recurrían a él por ser de único existente; que por sospechas y desconfianza que ya puso de manifiesto a la hora de licitar el contrato votará en contra.

Explica la Sra. Cáceres que la formalización del contrato se demoró porque la empresa se retrasó en la entrega de la documentación.

A la Sra. Soto le resulta llamativo que eso le pase a una empresa que ya trabajaba con éste Ayuntamiento.

- Siendo las 22:20 horas el Sr. Fernández solicita la palabra para justificar la salida precipitada del salón de Plenos de su compañera de grupo la Sra. Sierra, que abandona la sesión antes de la votación del anterior punto, al haber recibido una llamada telefónica comunicándole que su hijo se ha accidentado. Solicita que los puntos 11 y 12 del orden del día queden sobre la mesa por cuanto que los miembros del grupo PLVP quedan afectados por la noticia, y al objeto de que sean tratados en la siguiente sesión cuando esté presente la Sra. Sierra. Por mi el Secretario se informa a los señores corporativos de la normativa vigente (ROF) que no contempla éste motivo para dejar asuntos sobre la mesa sin resolver hasta la siguiente sesión. El Sr. Presidente seguidamente ordena un receso reanudándose la sesión transcurridos unos minutos.

Por unanimidad de los presentes se acuerda atender la petición del Sr. Fernández y dejar sobre la mesa los expedientes incorporados a los puntos 11 y 12 del Orden del día.

A continuación, y siendo las 22:40 horas abandonan la sesión los señores Fernández y Jiménez y la Sra. Sancho.

11. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2017. APLICACIÓN DE SUPERÁVIT.

Queda sobre la mesa por acuerdo unánime de la Corporación, como ha quedado indicado anteriormente.

12. APROBACIÓN CUENTA GENERAL: EJERCICIO 2016

Queda sobre la mesa por acuerdo unánime de la Corporación, como ha quedado indicado anteriormente.

III. PARTE DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL:

13. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2017.

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por los órganos unipersonales durante el mes de julio de 2017, numerados correlativamente de 787 a 924.

La Corporación queda enterada.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

14. DACION DE CUENTA DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022. SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2017.

A los efectos de la evaluación del cumplimiento anual del Plan de Ajuste aprobado en marzo de 2012 y revisado en septiembre de 2013 por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de marzo, así como en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre que desarrolla aquella, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre, el Interventor municipal debe emitir un informe trimestral antes del quince del primer mes siguiente de cada trimestre y referida al precedente, sobre la ejecución del plan de ajuste.

De dicho informe se dará traslado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.

Emitido el informe de referencia por la Intervención Municipal con fecha 27 de abril de 2017, se dio traslado del contenido del mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio ese mismo día.

Constando en el mismo conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre, información sobre los siguientes extremos:

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente, y
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Dándose cuenta del contenido del Informe de que se trata, la Corporación queda enterada

15. DACION DE CUENTA DE INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. SEGUNDO TRIMESTRE 2017.

A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012 LOEPSF, desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley y 16 de la antedicha Orden que lo desarrolla, debe remitirse con carácter trimestral la información que se contempla. Imponiendo el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de la información en las Corporaciones Locales a la Intervención municipal o unidad que ejerza sus funciones.

Dicha información correspondiente al segundo trimestre de 2017 ha sido remitida conforme a lo requerido por el Ministerio de Hacienda según los formularios de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales" dentro del plazo señalado de 2017 que finalizaba el 31 de julio del citado ejercicio.

Constando en el mismo conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, información sobre los siguientes extremos:

Comunicación trimestral de datos siguientes:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

1. Ayuntamiento:

1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades

Datos presupuestarios

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos corrientes

Desglose Ingresos de capital y financieros

Desglose Gastos corrientes

Desglose Operaciones de capital y financieros

Remanente de Tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería

Dotación de Plantillas y Retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años

Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC

A1 Intereses y Rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

A5 Flujos internos

B5 Movimientos cuenta “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”

B9 Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”

B10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

B12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

3.0 Datos generales del Informe de Evaluación

3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación

3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

3.4 Resumen análisis Estabilidad Financiera

4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma

Dándose cuenta de los datos remitidos y del contenido del Informe de que se trata, la Corporación queda enterada.

16. DACION DE CUENTA DE INFORME PERIÓDICO AL AMPARO DE LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. SEGUNDO TRIMESTRE 2017.

La Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo cuarto, apartados 3 y 4 que:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales...”

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa, se emite por la Tesorería municipal el obligado Informe, del que se da cuenta al Pleno Corporativo y para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Resultando que se encuentran pendientes de pago a 30 de junio de 2017 facturas en número de 21, siendo el importe de obligaciones pendientes de 35.492,35.- euros, según Anexo 1 que acompaña al informe.

En el Anexo 2 figuran los pagos realizados en el trimestre, así como las facturas o documentos justificativos pendientes del mismo al final de este periodo del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo. Calculado el Periodo Medio de Pago conforme a la nueva normativa, RD 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta un Periodo Medio de Pago para este trimestre de 9,98 días habiéndose cumplido por tanto con el plazo máximo exigido.

La Corporación queda enterada.

17. DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS JUDICIALES

Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº29 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 408/2015, siendo demandante D. Antonio Moreta Santamaría y demandado el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo de fecha 29 de julio de 2015, por el que se aprueban las asignaciones económicas de los miembros de la Corporación que no acepten o renuncien al desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial por importe de 1.366 euros por asistencia efectiva al pleno, se ha dictado Sentencia del siguiente literal:

“FALLO: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Moreta Santamaría contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo de fecha 29 de julio de 2015, que se describe en el primer antecedente de hecho, por ser conforme al ordenamiento jurídico, imponiendo a D. Antonio Moreta Santamaría las costas del juicio con el alcance expresado en el Fundamento Jurídico V”.

Declarada firma la Sentencia en fecha 13 septiembre 2017.

La Corporación queda enterada.

18. MOCIONES DE URGENCIA.

Ninguna

19. RUEGOS.

Formulados por el grupo PP:

1.- Durante el último año han sido varios los accidentes y muchos los sustos que se han producido en diversos puntos de la Avenida de Madrid y su vía de servicio, si no tenemos en cuenta aquellos en los que el sol de primeras horas de la mañana o la tarde puede ser el causante, todos los demás tienen varios denominadores comunes, exceso de velocidad o falta de visibilidad, este último por las noches ante la falta de iluminación o bien porque los conductores se encuentran a los peatones en los pasos de cebrá y nos lo ven porque los árboles se lo impiden.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Quedan enterados.

2.- Desde el inicio de esta legislatura la prestación de los servicios del Centro de Mayores es muy deficitaria hasta el punto que no se prestan los servicios de podología, peluquería y cafetería del centro. Cafetería que se supone cerrada, aunque parece ser que solo abra “a ratos”, y no precisamente a atender a los mayores. En el mes de marzo nuestro grupo ya presentó una Moción en la que se instaba al Equipo de Gobierno a incoar los expedientes de contratación de los servicios y desde entonces el único expediente incoado ha sido el de la contratación de la Cafetería, el horario del Centro De Mayores ha sido muy reducido los fines de semana. Al igual que se han visto afectadas diversas actividades, puestas en marcha por los mayores, por falta de espacio al no poder usar la cafetería. Ya que nuestros mayores tienen derechos a disfrutar de un Centro con todos los servicios y cuyo horario de apertura responda a sus necesidades, ROGAMOS que el Equipo de Gobierno inicie de forma inmediata los expedientes de contratación mencionados y busque solución al problema de las salas, dando un uso prioritario para los mayores en lugar de a otras actividades.

Quedan enterados.

Contesta la Concejala delegada, Sra. García, que explica el funcionamiento de la cafetería que es atendida “a ratos” por el anterior adjudicatario en tanto se tramita el procedimiento de contratación del servicio; que las actividades no están iniciadas; y que los adjudicatarios de los contratos de los servicios de de peluquería y de podología incumplieron las obligaciones que les incumbían y se procede a su resolución por incumplimiento.

20. PREGUNTAS.

Formuladas por el grupo PP:

1.- Desde hace ya varios años, incluso en la legislatura pasada con el gobierno del Partido Popular, las rutas que la Comunidad de Madrid concede al IES Sapere Aude han objeto de diversas soluciones para atender al mayor número de alumnos, como por ejemplo desdoblarlas en los recorridos más cortos y reforzar las expediciones en la empresa Beltrán, concesionaria del Consorcio de Transportes de Madrid. Pese a ello alguno de los partidos del actual equipo de gobierno, reiteradamente planteaban la necesidad de contratar rutas específicas desde el Ayuntamiento. Parece que la solución que dimos no era tan mala como entonces publicaban. ¿Cuántos alumnos del IES Sapere Aude no tienen ruta escolar de la Comunidad de Madrid para acudir al centro educativo? Rogamos detalle por curso.

Contesta el Concejala delegado Sr. Moreta que no hay que olvidar que fue el PP quien ubicó el IES donde está, alejado del casco urbano; que con las rutas que dispone la CAM se da servicio a todos los alumnos que residen a la distancia exigida; que todos los alumnos de 1,º 2º, y 3º de ESO disfrutaban del servicio, habiendo quedado sin plaza un total de 143 alumnos; que son 432 alumnos los que hacen uso de las rutas.

2.- Con cargo a los fondos del anterior Plan de Inversiones de la Comunidad de Madrid, se mejoraron parte de los parterres de la Avenida Juan Carlos I, eliminando el césped y poniendo en su lugar adoquines y árboles. Para el regado de estos últimos, se instaló también un sistema de riego automático. Transcurrido dos años de dichas actuaciones ¿Cómo es posible



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

que a lo largo de este verano se hayan dejado secar varios árboles, si cuentan con un sistema de riego automático?

Contesta el Sr. Díez, Concejal delegado en cuanto a los árboles de la Avenida de Juan Carlos I que el riego de todos los ejemplares funciona correctamente; que la pasada primavera se detectó que dos de los liquidámbar no habían brotado por lo que se decidió esperar a su tala hasta asegurarnos de que no se producía un rebrote, hecho que no se ha producido, y se desconoce la causa por la que se han muerto; en cuanto a los otros dos ejemplares, que el pasado mes de julio se detectó que alguien estaba regando en exceso los árboles o vaciando los cubos del fregado de suelos, a pesar de que la Concejalía colocó carteles advirtiendo a quien estuviese realizando este "riego" que sus acciones iban a provocar la muerte del árbol, los "riegos" siguieron realizándose lo cual ha provocado la muerte de los ejemplares por exceso de agua y productos químicos.

3.- En el pleno del mes de septiembre de 2016 formulamos una pregunta al Concejal de Deportes acerca de la firma de los convenios con los clubes deportivos. Nos respondió que nos contestaría por escrito pero que, no obstante, no había ningún problema con esos convenios, estaban todos aprobados en junta de gobierno en espera de que los clubes fueran a firmarlos. Esta respuesta por escrito nunca llegó, tras esto, hasta en dos ocasiones hemos solicitado los convenios por registro general de entrada y nunca hemos obtenido respuesta. El viernes 7 de julio nuestro grupo se reunió con el concejal del área y al preguntarle de nuevo por estos convenios y recordarle la pregunta que le habíamos hecho en el pleno nos respondió que, "nos había mentado", estos convenios están sin firmar, y el del club de fútbol, ni siquiera ha ido a junta de gobierno. Durante una temporada completa, los clubes deportivos del municipio han estado haciendo uso de las instalaciones municipales de forma irregular, con los consiguientes riesgos para los usuarios y obligando a los clubes a estar en una situación de ilegalidad sin ningún documento por parte del ayuntamiento de autorización para este uso. Además se ha creado una desigualdad clara entre los diferentes clubes porque mientras a la mayoría de los clubes no se les ha cobrado canon que el convenio aprobado en Junta de Gobierno determina, el Club de Fútbol sí se ha hecho cargo de los gastos de mantenimiento que el último convenio aprobado y firmado establecía. En la reunión mencionada anteriormente y en respuesta a las preguntas formuladas por el grupo municipal popular, el Concejal de Deportes nos informó de que estaba tratando de llevar a cabo una nueva fórmula para la cesión de espacios deportivos a los distintos clubes que requería la aprobación del pleno. En dicha reunión se nos informó a los distintos clubes habían manifestado su intención de comenzar las clases en el mes de septiembre, el de patín y karate, constándonos a nosotros también que el Club de Fútbol quiere comenzar algunos entrenamientos en el mes de agosto. Estas fechas obligan a que esa "nueva fórmula" sea aprobada por Pleno cuanto antes, y así se lo transmitimos al Concejal. Como todos hemos visto hoy no se han incluido, y el próximo pleno ordinario es en el mes de septiembre, cuando los clubes ya deberían haber comenzado sus clases. Ante todo ello, SOLICITAMOS LA DIMISIÓN DEL CONCEJAL POR ADMITIR EL MISMO HABER MENTADO EN EL PLENO ANTE UNA PREGUNTA DE CONTROL DE LA OPOSICIÓN Y MANTENER A LOS CLUBES DEL MUNICIPIO EN UNA SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD DURANTE TODA LA TEMPORADA. En un régimen democrático en el que el Pleno es el máximo representante de los vecinos no se puede permitir que se falte a la verdad. Y PREGUNTAMOS: ¿Van a comenzar los clubes deportivos sus entrenamientos en las fechas que ellos pretenden y con qué cobertura legal lo van a hacer?



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Contesta el Sr. Santos, Concejal delegado, que en el mes de julio estaba contestando esta pregunta hasta que fue insultado; que las autorizaciones están resueltas mediante Decretos; que los casos del Club de Fútbol, y colegios Vallmont y Antavilla no están resueltos porque hay calendarios de competiciones de algunas categorías que no han sido publicados; que estos clubes no tenían cabida en Los Pinos con el anterior equipo de gobierno mientras que en su Concejalía se está trabajando en el asunto.

*Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas del día de la fecha, por la Presidencia se levanta la sesión. Se extiende la presente acta por mí el Secretario. Doy fe.
